



Resolución Gerencial Regional N° 0120 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAR. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-015091-2019 de fecha 28/02/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE**, doña **BELEN ALBINA FRANCO FELIPA DE JERONIMO**, doña **MARIA INOCENTA CARDENAS DE PEÑA LOZA**, doña **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ**, y don **MAXIMO FRANCISCO HERNANDEZ PASACHE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6767/2018, 7311/2018, 7613/2018, 7613/2018 y 7311/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 002440/2019, 057222/2019, 0004514/2019 001868/2019 y 058008/2019.

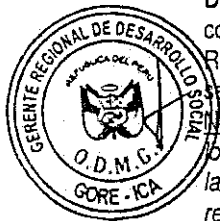
CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 07 de noviembre del 2018, doña **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1617-2018-DIPER/ARP de fecha 09 de noviembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6767 de fecha 29 de noviembre del 2018, se resuelve: Art.2 "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), doña MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley, con Expediente N° 02440-2019 fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2018, doña **BELEN ALBINA FRANCO FELIPA DE JERONIMO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1741-2018-DIPER/ARP de fecha 07 de diciembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 18 de diciembre del 2018, se resuelve: Art.2 "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), doña BELEN ALBINA FRANCO FELIPA DE JERONIMO (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley, con Expediente N° 057222 -2019 fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2018, doña **MARIA INOCENTA CARDENAS DE PEÑALOZA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1819-2018-DIPER/ARP de fecha 26 de diciembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 7613 de fecha 31 de diciembre del 2018, se resuelve: Art.2 "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), doña MARIA INOCENTA CARDENAS DE PEÑALOZA (...), referentes a la actualización de la Continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley, con Expediente N° 04514 -2019 fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2018, doña **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 01819-2018-DIPER/ARP de fecha 28 de diciembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral



Regional N° 7613 de fecha 31 de diciembre del 2018, se resuelve: Art.2 "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), doña **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ (...)**, referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley, con Expediente N° 01868 -2019 fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2018, don **MAXIMO FRANCISCO HERNANDEZ PASACHE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1741-2018-DIPER/ARP de fecha 07 de diciembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 18 de diciembre del 2018, se resuelve: Art.2 "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), don **MAXIMO FRANCISCO HERNANDEZ PASACHE (...)**, referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley, con Expediente N° 58008 -2018 fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.

Que, mediante el Oficio N° 0435-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 27 de Febrero del 2019; la Dirección Regional de Educación remite los Expedientes N° 6767/2018, 7311/2018, 7613/2018, 7613/2018 y 7311/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 002440/2019, 057222/2019, 0004514/2019 001868/2019 y 058008/2019, respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE**, doña **BELEN ALBINA FRANCO FELIPA DE JERONIMO**, doña **MARIA INOCENTA CARDENAS DE PEÑA LOZA**, doña **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ**, y don **MAXIMO FRANCISCO HERNANDEZ PASACHE**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento General" Es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.





Resolución Gerencial Regional N° -0120 -2019-GORE-ICA/GRDS

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N°100-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-015091-2019 de fecha 28/02/2019, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6767 de fecha 29 de noviembre del 2018, doña **BELEN ALBINA FRANCO FELIPA DE JERONIMO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 18 de diciembre del 2018, doña **MARIA INOCENTA CARDENAS DE PEÑA LOZA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 7613 de fecha 31 de diciembre del 2018, doña **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 7613 de fecha 31 de diciembre del 2018 y don **MAXIMO FRANCISCO HERNANDEZ PASACHE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 18 de diciembre del 2018; expedida por la Dirección Regional Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL